

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 7 DE JUNIO DE 2000

Nº24,069

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 031

(De 17 de mayo de 2000)

“ DESIGNAR A LA SEÑORA MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ, DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS, COMO REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS ANTE LA JUNTA DE EVALUACION DE AGENTES CORREDORES DE ADUANA.” PAG. 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION Nº AJ-78-00

(De 30 de mayo de 2000)

“ POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN INFRAESTRUCTURAS Y LETREROS DE INDUCCION A LOS CORREDORES NORTE Y SUR.” PAG. 3

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 91

(De 2 de junio de 2000)

“ POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 5, 11 NUMERAL 3º, 30 Y 36 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 309 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1963; Y LOS ARTICULOS 25 Y 32, MODIFICADOS POR LOS ARTICULOS 3 Y 4 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 426 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1964.” PAG. 6

DECRETO EJECUTIVO Nº 92

(De 2 de junio de 2000)

“ POR EL CUAL SE DESIGNAN LOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION MEDICA NACIONAL ANTE EL CONSEJO TECNICO DE SALUD.” PAG. 8

DECRETO EJECUTIVO Nº 93

(De 2 de junio de 2000)

“ POR EL CUAL SE DESIGNAN LOS REPRESENTANTES DEL CLUB DE LEONES DE PANAMA ANTE EL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO.” PAG. 9

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 113

(De 2 de junio de 2000)

“ POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACION BASICA GENERAL EUGENIO PEREZ EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIEN.” .. PAG. 10

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 738-98
CONTRAPROYECTO

FALLO DEL 24 DE ABRIL DE 2000

“ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO RUBEN MONCADA LUNA, CONTRA LA SENTENCIA Nº 15 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1996, DICTADA POR LA JUEZA CUARTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA.” PAG. 11

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 2.20

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 031
(De 17 de mayo de 2000)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERADO:

Que la Ley Nº 97 de 21 de diciembre de 1998, crea el Ministerio de Economía y Finanzas por fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica.

Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 46-A de 17 de junio de 1999, se establece la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el artículo 643 del Código Fiscal, establece que la Junta de Evaluación de los Agentes Corredores de Aduana estará integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Comercio e Industrias, un representante de la Contraloría General de la República y un representante de la Unión Nacional de Corredores de Aduana de Panamá.

Que a la fecha, el Ministerio de Economía y Finanzas no posee miembro debidamente acreditado ante la Junta de evaluación de Agentes Corredores de Aduana.

Que dado a que la actividad de los Agentes Corredores de Aduana, es la de auxiliar la gestión pública aduanera y son los únicos autorizados por el Estado para la confección, refrendo, trámite y retiro, por cuenta de terceros, de todas las gestiones aduaneras y sus gestiones conexas a excepción de las que señalen las normas vigentes y que las funciones de la Junta de Evaluación de Agentes Corredores de Aduana comprende la comprobación de los requisitos que establezca la Ley, la investigación, juzgamiento y posterior sanción, así como la recomendación de expedición y cancelación de las Licencias de Agentes Corredores de Aduana, materia vinculada totalmente con la Dirección General de Aduana.

RESUELVE:

- DESIGNAR** a la Señora **MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**, Directora General de Aduana, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Junta de Evaluación de Agentes Corredores de Aduana.

Esta designación entra a regir a partir de su expedición. ✱

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley Nº 97 de 21 de diciembre de 1998;
Decreto Nº 46-A de 17 de junio de 1999 y
Artículo 643 del Código Fiscal.

REGISTRESE, COPIESE Y CUMPLASE

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Viceministro de Finanzas

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resolución Nº AJ-78-00.

(De 30 de mayo de 2000)

Por medio del cual se aprueban infraestructuras y letreros de inducción a los Corredores Norte y Sur.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En aras de esclarecer y definir la responsabilidad que le concierne al Ministerio de Obras Públicas, en torno a los rótulos contentivos de señalizaciones para indicar a los usuarios los accesos de los Corredores y Autopistas, que algunos califican como *anuncios publicitarios*, se hace necesario manifestarnos en base a las facultades concedidas en los Contratos de Concesión Nº98 del 29 de diciembre de 1994 y Nº 70 del 6 de agosto de 1996.

CONSIDERANDO

1. Que, los contratos de concesión administrativa cumplen un propósito que el Estado ha calificado como de interés público como lo son la ejecución de las obras públicas, aplicables a la construcción, mantenimiento, mejoras, conservación, restauración y explotación de carreteras.
2. Qué, tales actividades las realizan las personas jurídicas, por su cuenta y riesgo, obteniendo a cambio retribución que La Ley conceda con la aprobación del Órgano Ejecutivo.
3. Qué, todo lo manifestado se hace bajo supervisión y fiscalización del ente concedente, que de acuerdo al artículo 2 en concordancia con el artículo 26 de la ley 5 de 1988, identifica únicamente el Ministerio de Obras Públicas.
4. Qué, de acuerdo a la Ley Nº5 de 1988, y el Decreto Nº17 de 1989, una vez vencido el término de la concesión administrativa las infraestructuras u obras realizadas revierten en su totalidad, al Estado incluyendo aquellas realizadas para dar efectividad al objeto de la concesión..

5. Qué, en ese sentido, los anuncios, comunicaciones, señalizaciones o vallas que orienten a los usuarios al uso de los Corredores y Autopistas también revertirán al Estado.
6. Qué, adicional a lo anterior, tales señalizaciones, vallas, comunicaciones y similares cumplen una función de interés público, permitiendo que ambas concesiones administrativas reviertan cuanto antes al Estado, y cada anuncio, orientación o señalización coadyuva a ese fin permitiendo a los Concesionarios la captación de los ingresos que pagarán los usuarios.
7. Qué, debemos instar a las distintas instituciones del Estado a brindar la colaboración mancomunada con este Ministerio para instar a la efectiva reversión de los Corredores o Autopistas del país dados en concesión, eliminando las barreras que obstaculicen la recuperación de la inversión de las Concesionarias.
8. Qué, es contrario a las disposiciones constitucionales y legales que regulan la función del Ministerio de Obras Públicas, la toma de decisiones de forma particular sobre bienes que corresponden o forman parte de los Corredores y Autopistas, con las respectivas responsabilidades que ello implica a sus autores.
9. Qué, este Ministerio, basado en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nº 88 del 1 de noviembre de 1995, Reglamentó la Instalación de Anuncios Publicitarios a través de la Resolución Nº 37 de 20 de mayo de 1997, sin menoscabar el derecho que tienen los Municipios para el cobro de los respectivos impuestos.
10. Qué, la definición sobre "anuncios publicitarios" de ningún modo debe confundirse con el de señalizaciones viales, ya que de eso se ocupa específicamente el artículo 3 de la Resolución Nº 37 cuya fuerza legal reconoce el Decreto Alcaldicio Nº 233 del 29 de junio de 1998, el cual reglamenta lo que concierne a los anuncios publicitarios, no las señalizaciones viales o las de orientación a los usuarios.
11. Qué, la principal diferencia se ubica en que las ganancias de los anuncios publicitarios se colocan en fondos privados y los letreros de orientación a los usuarios se destinan por disposición de la Ley 5 de 1988 y de los Contratos No. 98 de 29 de diciembre de 1994 y el No. 70 de agosto de 1996, a la cancelación de una obra pública, bajo la total supervisión fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la Nación.
12. Qué, orientar a los usuarios a los accesos de Corredores y Autopistas, no riñe con el concepto formal de señalización, de lo cual se ocupa el artículo 24 de la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, debido a que las señalizaciones suponen un estudio de vialidad que hace necesario fijar rutas a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre con la consecuente responsabilidad a los infractores.
13. Qué, en la Ley 5 de 1988, artículo 15 numeral 3 y 5, obligan a las entidades concedentes a permitir a los concesionarios a darle el uso para el cual la concesión tiene como destino, y "para que se expidan para su conducto, los permisos de uso que correspondan, en coordinación con las entidades competentes", obligación que también se encuentra implícito como un derecho en las concesiones de los Corredores y Autopistas.

14. Qué, debe considerarse una obligación para las concesionarias orientar a los usuarios, los accesos a los Corredores y Autopistas en aras de dar cumplimiento a la reversión de las obras en el tiempo asignado en las concesiones, como así lo han considerado en otros países.
15. Qué, en uso de la facultad concedida por los artículos 2, 15 numerales 3 y 5 y 26 de la Ley N°5 de 1988, la Cláusula VII del Contrato N°70-96 y en la Cláusula IV numerales 2 y 4 del Contrato N°98-94, se hace necesario definir la instalación de todos los letreros de señalización, orientación, inducción, comunicación u otros sinónimos aplicables, instalados por ambas concesionarias, sustentados en que los fines de dichos letreros cumplen los destinos que los Contratos de Concesión Administrativa persiguen, en bien de un interés público.
16. Qué, en materia de interpretación contractual rigen además la Constitución Política de Panamá, y el Código Civil, cuyos artículos 1134 y 1135, se inclinan a que en esta materia prevalezca la interpretación que conduzca a la mayor efectividad de los objetivos o efectos del Contrato.

RESUELVE

1. Reconocer que los letreros que se hayan instalados para dar fiel cumplimiento al interés público de optimizar la recuperación de una obra pública al Estado, dada en concesión, cuentan con nuestra aprobación todas aquellas que no obstaculicen el tránsito o la visibilidad.
2. Reconocer que no constituyen anuncios publicitarios los letreros de comunicación, vallas, anuncios y demás símiles que coadyuven a los usuarios del país a los distintos accesos a los Corredores Norte y Sur, y cualquier otro Corredor o autopista que se de en concesión.
3. Qué, tampoco pueden considerarse los adjetivos "Corredor Norte", y "Corredor Sur", impresas en los letreros de inducción, como siglas de uso comercial ya que constituyen una identificación de las concesiones.
4. Fijar como una obligación de las concesionarias hacer una efectiva orientación a los usuarios, de los accesos a los Corredores y Autopistas para el debido cumplimiento de los fines de las concesiones.
5. Solicitar a todas las instituciones del Estado dirigirse a este Ministerio para cualquier consulta, petición e información relacionada en materia de concesión de corredores o autopistas. Además de suspender de inmediato cualquier orden que menoscabe la recuperación de las obras concesionadas al Estado sin antes contar con nuestra participación en la toma decisiones.
6. Ordenar la remoción o reemplazo de todo letrero de señalización, orientación, inducción, comunicación a los Corredores o autopistas concesionados que incluya identificación de nombres comerciales, salvo que las Concesionarias soliciten mantener dichos letreros y se aboquen a la cancelación de los impuestos Municipales pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: La Constitución Política de Panamá, los artículos 2, 15 numerales 3 y 5 y 26 de la Ley N°5 de 1988, Decreto N° 17 de 1989, los Contratos de Concesión N°98 del 29 de diciembre de 1994 y N°70 del 6 de agosto de 1996, el Decreto Alcaldicio N°233 del 29 de junio de 1998, Resuelto N°37 del Ministerio de Obras Públicas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas

ING. GRETTEL V. DE ALLEN
Viceministra de Obras Públicas

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 91
(De 2 de junio de 2000)**

"Por el cual se modifican los artículos 5, 11 numeral 3º, 30 y 36 del Decreto Ejecutivo Nº 309 del 4 de septiembre de 1963; y los artículos 25 y 32, modificados por los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo Nº 426 del 22 de septiembre de 1964".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 93 del Decreto Ejecutivo Nº 309 del 4 de septiembre de 1963 se establecen las vías para efectuar las modificaciones parciales o totales del Reglamento Interno del Colegio Nacional de Farmacéuticos.

Que el Colegio Nacional de Farmacéuticos, atendiendo a la necesidad de hacer más cónsono y funcional su Reglamento Interno aprobó, en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 5 de septiembre de 1998, las modificaciones necesarias para los momentos actuales.

Que el Colegio Nacional de Farmacéuticos ha presentado la solicitud pertinente de conformidad a las normas legales establecidas.

Que la experiencia ha demostrado que es conveniente modificar el Reglamento Interno del Colegio Nacional de Farmacéuticos, para facilitar el desarrollo de sus actividades.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifican los artículos 5, 11 numeral 3º, 30 y 36 del Decreto Ejecutivo Nº 309 del 4 de septiembre de 1963 y los artículos 25 y 32, modificados por los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo Nº 426 del 22 de septiembre de 1964.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Artículo 5 quedará así:

Artículo 5: "Son miembros activos del Colegio los profesionales farmacéuticos enumerados a continuación que se hayan inscrito previamente y que posean:

1. Licenciatura en Farmacia de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Panamá y los Farmacéuticos que hubiesen obtenido debidamente su título de conformidad con las leyes vigentes antes de la Creación de la Escuela de Farmacia de la Universidad de Panamá.
2. Título revallidado en la Universidad de Panamá.

Todo miembro con más de dos (2) años de morosidad (del sector privado o estatal) que se acoja a descuento directo se le condonará el 50% de la deuda. Se considerará a paz y salvo todo miembro que pague por descuento directo su morosidad y cuotas mensuales, aún cuando la institución no descuenta el mes de diciembre".

ÚNICO: La condición de miembro activo del Colegio quedará cancelada en los casos de una sentencia que conlleve la suspensión del ejercicio profesional.

ARTÍCULO TERCERO: El Artículo 11 numeral 3° quedará así:

3°: Las cuotas del Colegio Nacional podrán ser ordinarias o extraordinarias, según el Capítulo III, Título II del Decreto Ejecutivo N° 309 del 4 de septiembre de 1963, en su Artículo 7°, Numeral 3°.

La cuota mensual será de B/.5.00 ó B/.60.00 anuales. Aquellos miembros que cancelaren las cuotas correspondientes a un año en un solo pago durante los dos primeros meses del año tendrán un descuento del veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO CUARTO: El Artículo 25 quedará así:

Artículo 25: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán consideradas válidamente constituidas cuando estén presentes el veinte por ciento (20%) de los miembros activos. Cuando no se obtuviese el quórum reglamentario se convocará nuevamente a otra Asamblea General Extraordinaria, "in situ", transcurrida media hora después de la hora indicada en la citación. La asistencia del quince por ciento (15%) de miembros activos constituirá quórum para esta segunda convocatoria. De no lograrse el quórum, los miembros presentes, transcurrida una hora después de la hora indicada en la citación, constituirán el quórum reglamentario, siempre y cuando no sean menos de veinticinco (25) miembros activos. Las decisiones de las Asambleas en tales eventos serán adoptadas por la mayoría de los miembros activos presentes.

ARTÍCULO QUINTO: El Artículo 30 quedará así:

Artículo 30: La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada tres (3) meses en el día y hora que señale la Junta Directiva. Las convocatorias para Asambleas Generales Ordinarias se harán por la prensa y la radio y cualquier otro medio de divulgación viable, con un (1) mes de anticipación por lo menos al día fijado para reunión. Debe considerarse para la convocatoria, los días y horas en las que los miembros residentes en el interior de la República puedan asistir.

ARTÍCULO SEXTO: El Artículo 32 quedará así:

Artículo 32: Para considerar válidamente constituidas las Asambleas Generales Ordinarias se establece como quórum el quince por ciento (15%) de los miembros activos en caso de no obtenerse el quórum establecido a la

hora fijada (primer llamado), se hará otra convocatoria "in situ", transcurrida media hora después de la hora indicada de la citación (segundo llamado). De no lograrse el quórum en este segundo llamado, los miembros presentes en el tercer llamado, efectuado una hora después de la hora indicada en la citación constituirán el quórum reglamentario, siempre y cuando no sean menos de veinticinco (25) miembros. Las decisiones de las Asambleas en tales eventos, serán adoptadas por la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Artículo 36 quedará así:

Artículo 36: Los miembros de la Junta Directiva, deberán ser miembros activos del Colegio y serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria por votación secreta, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y permanecerán en el ejercicio de sus funciones por dos (2) años, hasta que se hayan designado sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos.

ARTÍCULO OCTAVO: Este decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de junio del año 2000.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSE MANUEL TERAN BITTON
Ministro de Salud

DECRETO EJECUTIVO Nº 92
(De 2 de junio de 2000)

"Por el cual se designan los representantes de la Asociación Médica Nacional ante el Consejo Técnico de Salud"

LA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ejecutivo Nº 75 de veintisiete (27) de febrero de 1969, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 96 de ocho (8) de marzo de 1990, el Consejo Técnico de Salud debe estar conformado, entre otros, por un representante de la Asociación Médica Nacional.

Que en atención a lo antes citado, la Asociación Médica Nacional presentó su terna, mediante nota dirigida al Ejecutivo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR a los siguientes representantes de la Asociación Médica Nacional ante el Consejo Técnico de Salud:

PRINCIPAL

DR. MARIO A. MIRANDA ROJAS
Cédula Nº 4-157-777

SUPLENTE

DR. RAFAEL APARICIO SANCHEZ
Cédula Nº 4-102-735

ARTICULO SEGUNDO: Esta designación será por un período de dos (2) años.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de junio del año 2000.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la RepúblicaDR. JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de SaludDECRETO EJECUTIVO Nº 93
(De 2 de junio de 2000)"Por el cual se designan los representantes del Club de Leones de Panamá
ante el Patronato del Hospital del Niño"LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º acápites d de la Ley Nº 17 de 23 de agosto de 1958 el Patronato del Hospital del Niño debe estar conformado, entre otros, por dos (2) representantes del Club de Leones de Panamá, escogidos de una nómina de cinco (5) candidatos.

Que en atención a lo antes citado, el Club de Leones de Panamá presentó su nómina mediante nota dirigida al Ejecutivo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR a los siguientes representantes del Club de Leones de Panamá ante el Patronato del Hospital del Niño.

PRINCIPALES

LICDO. RAMÓN E. FONSECA M.
Cédula Nº 8-389-18SR. JOSÉ A. REYES G.
Cédula Nº 8-74-103

SUPLENTE

SR. CARLOS NORIEGA N.
Cédula Nº 8-81-154DR. BERNARDO A. QUINTERO C.
Cédula Nº 8-124-937

ARTICULO SEGUNDO: Esta designación será por un período de cuatro (4) años.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de junio del año 2000.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DR. JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 113
(De 2 de junio de 2000)

**"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACION BASICA
GENERAL EUGENIO PEREZ EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA,
DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIEN;"**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

C O N S I D E R A N D O

Que Padres de Familia, moradores y autoridades educativas del Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, han solicitado al Ministerio de Educación, la creación del Centro de Educación Básica General Eugenio Pérez, en dicha comunidad;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar Los Servicios Educativos del país, atendiendo la demanda que en esta materia evidencia la sociedad panameña, producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que el estudio realizado, evidencia que este centro beneficiará a jóvenes de la región en que se encuentra asentada la comunidad de La Palma, por lo que representa un proyecto educativo que contribuirá al desarrollo de un amplio sector de la población y que el mismo cuenta con el respaldo de moradores y autoridades educativas de la región;

Que en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Ministerio de Educación está autorizado para fijar los planes de estudios, determinar los programas de enseñanza, la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Créase el Centro de Educación Básica General Eugenio Pérez, en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién;

ARTICULO SEGUNDO: El Centro de Educación Básica General Eugenio Pérez, se regirá por el plan de estudio establecido para la educación básica general y estará bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Educación Básica General;

ARTICULO TERCERO: Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de junio del dos mil (2,000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 738-98
FALLO DEL 24 DE ABRIL DE 2000

CONTRAPROYECTO

Acción de inconstitucionalidad interpuesta por el licenciado Rubén Moncada Luna, contra la Sentencia Nº 15 de 12 de septiembre de 1996, dictada por la Jueza Cuarta Municipal del Distrito de Panamá.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA

PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

Panamá, veinticuatro (24) de abril del año dosmil (2000).-

V I S T O S:

El licenciado Rubén Moncada Luna, en representación de la señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA, interpuso ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia acción de inconstitucionalidad contra la Sentencia N° 15 de 12 de septiembre de 1996, dictada por la Jueza Cuarta Municipal del Distrito de Panamá.

Una lectura exhaustiva de la aludida demanda permite apreciar que, aun cuando se pide en forma genérica la declaratoria de inconstitucionalidad de toda la sentencia en mención, en el apartado relativo a la "TRANSCRIPCIÓN DEL ACTO ACUSADO DE INCONSTITUCIONALIDAD" (Cfr. 73), que se refiere en esencia al "petitum de la demanda", el licenciado Moncada únicamente alude al contenido de la parte resolutive "que declara responsable penalmente a la señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA" y que dice lo siguiente:

"En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ CUARTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE A...

... y a FELICIDAD SIERO DE NORIEGA, mujer, panameña, casada, cedulada N° 2-63-567, nacida el 17 de febrero de 1946, hija de Manuel Siero Gómez y Mélida Murgas de Siero, residente en Altos del Golf, Avenida 3-C Sur, casa N° 7; ...

y LAS CONDENA a la PENA DE DOCE (12) MESES DE PRISION Y A SESENTA Y CINCO (65) DIAS MULTA a razón de CINCUENTA BALBOAS (B/50.00) diario, lo que hace un total de TRES MIL DOSCIENTOS

CINCUENTA (B/3250.00); y se les INHABILITA para el ejercicio de funciones públicas por el término de DIEZ (10) AÑOS.

Asimismo **SE ORDENA EL COMISO DE TODOS LOS BIENES DE LA FAMILIA NORIEGA-SIERO.**" (fs. 52-53)

Asimismo, en la exposición del concepto de la infracción de los preceptos que se estiman violados, el licenciado Moncada cuestiona exclusivamente la constitucionalidad de la parte de la sentencia antes mencionada, alegando, fundamentalmente, que los bienes muebles e inmuebles de la señora de la señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA que se mencionan en los hechos 5º y 6º de la demanda, fueron adquiridos con arreglo a la Ley. Con relación a este punto, aporta copias autenticadas de diversas escrituras públicas que se refieren a Fincas adquiridas por la señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA (Cfr. fs. 8-21).

Los hechos anotados llevan al Pleno de la Corte a concluir que en el presente caso el licenciado Moncada ha delimitado el objeto de su pretensión constitucional a la parte resolutive de la sentencia parcialmente impugnada que alude a la señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA. Siendo ésta la realidad procesal y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2151 del Código Judicial, el Pleno se pronunciará exclusivamente sobre la constitucionalidad de la parte de la sentencia impugnada.

Hechas estas aclaraciones, pasa el Pleno al examen de fondo.

I. LAS NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS Y EL CONCEPTO EN QUE SUPUESTAMENTE LO HAN SIDO

El primer precepto que se estima violado por la sentencia parcialmente impugnada es el artículo 31 de la Constitución Política, que establece que "Sólo serán penados los hechos declarados punibles por ley anterior a su perpetración y exactamente aplicable al acto imputado". El apoderado

judicial de la actora expuso el concepto de la infracción en los siguientes términos:

"La violación de esta norma se da en el concepto de violación directa por comisión.

Al aplicar la Resolución impugnada el artículo 364 del Código Penal, calificando la conducta de la señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA, en el sentido de haber adquirido inmuebles como si éstos provinieran de un hecho punible, juzga con una norma que no es exactamente aplicable al acto imputado.

En primer lugar, la norma se refiere a dineros, valores u objetos, pero no menciona la calidad de inmuebles puesto que el Capítulo V del Código Penal, que preceptúa esa norma tipificada en el artículo número 364, refiere a APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL DELITO.

...

... en la presente causa, se relaciona a la señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA con el acto que se dice cometido por el Ex-General MANUEL ANTONIO NORIEGA, la tipificación aplicable al acto cometido por el Ex-General MANUEL ANTONIO NORIEGA, quedó expuesta en el Auto de Enjuiciamiento N° 49 de 7 de noviembre de 1994. Así, la denominación de esa conducta llevada a cabo, la definió la Sentencia dictada por el mismo Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal el 12 de septiembre de 1996, como el sujeto activo del delito comprendido en el artículo 335, ordinal 4 del Código Penal, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 335. Será sancionado con prisión de 6 a 18 meses y de 25 a 75 días-multa el servidor público que sin incurrir en un hecho punible más severamente penado:

- 1.
- 2.
- 3.

4. No justifique, al ser debidamente requerido, la procedencia de un incremento patrimonial suyo o de persona interpuesta para disimularlo, posterior a la asunción de un cargo público.

En el caso del ordinal cuarto de este artículo, la persona interpuesta para disimular el enriquecimiento, será sancionada con 25 a 75 días-multa."

Ante la presencia de esta norma penal, según lo expone, su numeral 4, que es indispensable que se justifique la procedencia del incremento Patrimonial del acusado o de la persona

interpuesta para disimularlo.

En el presente caso, cada uno de los inmuebles señalados en el hecho Sexto, en que se funda esta demanda, demuestran una procedencia legal cuya adquisición se justifica mediante la historia, que para cada una de esas fincas expone el Registro Público de la Propiedad.

En consecuencia, si la adquisición de dichos inmuebles tiene una procedencia justificada, la norma penal aplicada por la Sentencia, esto es, el artículo 364 del Código Penal, no es exactamente aplicable al caso.

Para reforzar sus argumentos, el licenciado Moncada hizo una explicación acerca de la forma en que la señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA adquirió las fincas que se mencionan en el hecho sexto de la demanda y que fueron comisadas mediante la sentencia parcialmente impugnada, a saber: Finca 12393 (T 353, Folio 238, Panamá), Finca 73511 (Tomo 1751, Folio 378, Panamá), Finca 9600 (Tomo 1155, Folio 234, Coclé), Finca 1 (Tomo 10 I.V.U., Folio 2, Chiriquí) y Finca 13149 (Tomo 1219, Folio 188, Chiriquí).

El licenciado Moncada también estima violado el artículo 32 de la Constitución Política, el cual consagra el llamado principio del "debido proceso legal". El concepto de la infracción de esta norma se expuso de la forma siguiente:

"El debido proceso, ha sido vulnerado por cuanto que, el juzgamiento que trajo como consecuencia la imposición de una pena, no se conformó con el trámite legal correspondiente, habida cuenta de que, al no haberse juzgado con una norma exactamente aplicable al acto imputado, se trastocaron los trámites legales, toda vez que, si la orden de condena y de comiso, subyace en la relación conyugal entre la señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA y el Ex-General MANUEL ANTONIO NORIEGA MORENO, siendo que éste es considerado como actor principal en el delito subsumido en el numeral 4 del artículo 335 del Código Penal, la sanción que debió subsumir el hecho por el cual se dictó Llamamiento a Juicio del señor NORIEGA, excluye cualquier otra conducta que se refiere a los delitos contra El Patrimonio, actos únicamente subsumibles en el artículo 364 del Código Penal, que define y tipifica el Aprovechamiento de cosas provenientes del delito.

Ello es así, por cuanto que, este artículo

364 del Código Penal, está inserto en el Capítulo V del Título XI, que se refiere a los delitos contra La Administración de Justicia, no así la conducta a la cual se relaciona a la señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA, que debe quedar subsumida como copartícipe o persona interpuesta para disimular el enriquecimiento ilícito.

Esta conducta se subsume en el Título X del Código Penal que se refiere a los delitos contra la Administración Pública.

La norma penal que excluye la aplicación del artículo 364 del Código Penal lo es el artículo 335 del mismo Código, que dice lo siguiente:

"Artículo 335. Será sancionado con prisión de 6 a 18 meses y de 25 a 75 días-multa el servidor público que sin incurrir en un hecho punible más severamente penado:

- 1.
- 2.
- 3.
4. No justifique, al ser debidamente requerido, la procedencia de un incremento patrimonial suyo o de persona interpuesta para disimularlo, posterior a la asunción de un cargo público.

En el caso del ordinal cuarto de este artículo, la persona interpuesta para disimular el enriquecimiento, será sancionada con 25 a 75 días-multa."
(Subraya la actora)

En consecuencia, el trámite que debió seguirse es el concerniente al de los Delitos contra la Administración Pública y no al de los Delitos contra la Administración de Justicia.

Si la Sentencia tuvo su base en el Auto de Enjuiciamiento, ésta da por sentada la circunstancia de que no existe otro hecho punible que no fuera el del llamado incremento patrimonial injustificado, lo cual excluye el trámite que se sigue en el aprovechamiento de cosas provenientes del delito.

Finalmente, el licenciado Moncada considera que la sentencia parcialmente impugnada violó el artículo 44 de la Constitución Política porque "si se hubiese atendido a la consecuencia jurídica obtenida de la génesis de la causa penal con la aplicación de la norma debida, que se relaciona con la justificación de la procedencia de un incremento Patrimonial suyo o de persona interpuesta, no se hubiese decretado ni la

mencionada sanción penal ni el comiso de unos bienes inmuebles que fueron adquiridos con arreglo a la Ley y cuyo acto de adquisición de su propiedad, no fue generado por el acusado principal, sino que, tienen procedencia de una relación contractual adquirida con arreglo a la ley, con personas que no tienen que ver con delito alguno (fs. 76-84).

II. EL CONCEPTO DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

La señora Procuradora de la Administración emitió concepto mediante Vista N° 134 del 15 de marzo de 1999. Según la representante del Ministerio Público, la sentencia parcialmente impugnada no vulnera el artículo 31 de la Constitución Política porque en el expediente penal quedó plenamente acreditado que parte de los bienes, así como el status de vida que llevaba la demandante, jamás lo hubiera podido disfrutar de no ser la esposa del Ex-General Manuel Antonio Noriega, quien llegó a poseer una fortuna de 24 millones de dólares.

La señora Procuradora de la Administración considera, asimismo, que el artículo 32 constitucional ha sido infringido parcialmente, toda vez que no se debió decretar el comiso de las Fincas N° 12393 (Tomo 353, Folio 238), 73511 (Tomo 1751, Folio 378), 9600 (Tomo 1155, Folio 234), 1 (Tomo 10 I.V.U., Folio 2) y 13149 (Tomo 1219, Folio 188) fueron adquiridos legalmente por la familia Noriega-Siero, con las remuneraciones que en concepto de salario percibía Manuel Antonio Noriega.

Por iguales motivos, la representante del Ministerio Público considera violado el artículo 44 de la Constitución Política y pide al Pleno de la Corte que sólo declare inconstitucional el comiso de las fincas "N° 12,393, 56,365, 9,600, 1 y 13,149, decretado en la sentencia parcialmente impugnada (fs. 91-101).

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA TERCERA

En opinión del licenciado Moncada, el artículo 364 del Código Penal, que se refiere al "aprovechamiento de cosas provenientes del delito", no es exactamente aplicable al hecho que se le imputa a la señora SIERO DE NORIEGA porque los bienes inmuebles que se describen en el hecho sexto, al igual que los bienes muebles mencionados en el hecho quinto de la demanda, no provienen de un hecho punible, sino que fueron adquiridos con arreglo a la Ley por la demandante. Al calificarse en la sentencia a dichos bienes como provenientes de un delito, se violó el artículo 31 de la Constitución Política.

A juicio del Pleno, no le asiste razón al apoderado judicial de la demandante. Para comprender la opinión del Pleno es necesario partir del hecho de que el señor Manuel Antonio Noriega, por medio de la Sentencia de 15 de septiembre de 1996, fue declarado penalmente responsable por la comisión del delito de corrupción de servidores públicos y sancionado con 18 meses de prisión y 175 días-multa.

La señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA, por su parte, fue sancionada con la pena de 12 meses de prisión y 65 días-multa por el delito de "aprovechamiento de cosas provenientes del delito". La decisión de la Jueza Cuarta Municipal del Distrito de Panamá se fundamentó en dos hechos fundamentales: por un lado, que la señora DE NORIEGA poseía una gran cantidad de bienes (inmuebles, muebles, cuentas bancarias, tarjetas de crédito con límites de cargos elevados, prendas, etc.) y, por otro, que tales bienes fueron adquiridos con dineros provenientes o aportados por el sindicado Manuel Antonio Noriega, de quien dependía económicamente por razón de su vínculo de "esposa". La sentencia en mención expresa sobre este particular lo siguiente:

"En lo que respecta a **FELICIDAD SIERO DE NORIEGA**, **LORENA DEL CARMEN SIERO NORIEGA** Y **SANDRA IBERIA NORIEGA DE BEAUCHAMPS**, se advierte a lo largo del caso en estudio que las imputadas mantenían bienes inmuebles conforme a la información del Registro Público, además las tres imputadas mantenían a su favor tarjetas de crédito Visa y Master Card en The Chase Manhattan Bank, N. A., con límites de cargos elevados, cuentas bancarias; de la diligencia de Inspección Ocular y Avalúo de las prendas se observan una gran cantidad de tales valores con el nombre de **FELICIDAD**, como de **SANDRA** Y **LORENA** y el movimiento migratorio aportado por el Departamento de Migración demuestran que también realizaban continuos viajes a diferentes países.

Acontece sin embargo que a pesar de que **FELICIDAD SIERO DE NORIEGA**, aceptó que no había laborado ni a nivel privado, no en el sector público, información corroborada a través de la Contraloría General, mantenía a su nombre propiedades tales como la finca N° 12.373 ubicada en San Francisco, la cual si bien es cierto luego de la compra de dicho inmueble la plusvalía del terreno ha aumentado el valor del terreno, empero las mejoras y los bienes que se encontraron dentro de la casa evidencia no sólo (sic) la plusvalía hizo elevar el valor sino que existió posteriormente una inversión económica elevada a la misma. También se advierten otro cúmulo de bienes inmuebles en los cuales aparece **SIERO DE NORIEGA**, como propietaria."

En otro orden de ideas reposan en autos el certificado de matrimonio de **MANUEL ANTONIO NORIEGA** Y **FELICIDAD SIERO DE NORIEGA** y los de nacimiento d **SANDRA NORIEGA SIERO** Y **LORENA NORIEGA SIERO**, los cuales establecen el nexo familiar con **MANUEL ANTONIO NORIEGA MORENO**.

En la declaración indagatoria de las procesadas aceptan ser dependientes de **NORIEGA MORENO** por vínculos familiares.

Si bien, se infiere por parte de la Contraloría General de la República, que tanto **LORENA NORIEGA SIERO** como **SANDRA NORIEGA SIERO**, laboraron los ingresos; obran en el cuaderno penal (sic), rebasan con creces los haberes de las mismas, incluyendo cuentas bancarias de miles de dólares.

...

Todo lo anterior nos lleva a considerar que **FELICIDAD SIERO DE NORIEGA**, **LORENA NORIEGA SIERO** Y **SANDRA NORIEGA SIERO DE BEAUCHAMPS**, son infractoras del artículo 364 del Código Penal,..." (fs. 48-50)

En opinión de la Corte, la sentencia parcialmente censurada aplicó correctamente el artículo 364 del Código

Penal a la imputada FELICIDAD SIERO DE NORIEGA, quien, a sabiendas de que el señor Noriega Moreno era funcionario público (desde 1962 a 1989), aprovechó el incremento millonario e injustificado que éste manejaba para hacerse así su propia fortuna. No se trata aquí, de que la sindicada simplemente actuó como "interpuesta persona" para ocultar bienes adquiridos injustificadamente por NORIEGA MORENO, sino de que se aprovechó o usufructuó en beneficio propio el caudal pecunario obtenido ilícitamente por el precitado NORIEGA MORENO.

Estos razonamientos conducen al Pleno a la conclusión de que las pruebas aportadas en este negocio constitucional por la señora SIERO DE NORIEGA para justificar la lícita procedencia de las Fincas que se mencionan en el hecho sexto de la demanda son insuficientes porque según ella misma acepta, nunca trabajó ni como funcionaria pública ni como empleada de alguna empresa privada, sino que, por el contrario, siempre dependió económicamente de su esposo. Tampoco consta que haya declarado renta proveniente de algún negocio o actividad del cual percibía ingresos propios. La Sentencia de 1° de septiembre de 1992, dictada en segunda instancia por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Primer Distrito Judicial, Ramo Penal, examina este extremo en los siguientes términos:

En cuanto a Felicidad Siero de Noriega, se observa a fojas 20 a 27 del sumario, que a su nombre aparecen inscritas un total de cinco (5) Fincas, ubicadas en las provincias de Panamá, Coclé y Chiriquí, las cuales tienen un valor actual por el orden de los cientos siete mil trescientos cuarenta y ocho balboas con sesenta y siete centésimos (B/.107,348.67), según consta de fojas 20 a 22 del proceso. Aunado a esto podemos sumarle el valor de los bienes muebles que ocupaban la residencia ubicada en el Sector de Altos del Golf, que de acuerdo al dictamen de los peritos ascienden a un valor de setecientos cincuenta y tres mil trescientos dos balboas (B/.753,302.00). Todo esto nos lleva a concluir que la señora Felicidad Siero de

Noriega, tuvo un incremento patrimonial considerable, a pesar de ser una mujer que dependía única y exclusivamente de su esposo, quien cubría todos los gastos; así lo ha reconocido la precitada Siero de Noriega, lo que indica que obtuvo provecho directo de la posición que en ese entonces ocupaba su consorte, como jefe de las extintas Fuerzas de Defensa." (fs. 65-66)

En lo que conciernē a los bienes muebles que se mencionan en el hecho quinto de la demanda (colecciones de monedas nacionales y extranjeras), el Pleno considera que la actora tampoco ha probado la procedencia lícita de los mismos, porque aun cuando afirma que tales bienes son producto de "donaciones justificadas", no aporta al presente negocio constitucional pruebas que corroboren tal afirmación.

Las constancias procesales reflejan claramente, pues, que ni en el proceso penal dentro del cual se dictó la sentencia parcialmente impugnada, ni en el presente negocio constitucional, la señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA probó que adquirió los bienes muebles e inmuebles comisados con dinero propio, porque, como se ha dicho, ella siempre dependió económicamente del señor Noriega Moreno, quien laboró como funcionario público en las Fuerzas de Defensa (antes Guardia Nacional) desde el año 1962 a 1989. La conclusión obvia es, entonces, que el considerable incremento patrimonial de la señora SIERO DE NORIEGA fue consecuencia directa del enriquecimiento ilícito experimentado por su esposo, Manuel Antonio Noriega.

Todas estas consideraciones conducen al Pleno de la Corte a descartar la infracción del artículo 31 de la Constitución Política. Consecuentemente, resultan infundados los cargos de inconstitucionalidad planteados respecto de los artículos 32 y 44 del mismo cuerpo de normas supralegales.

Por los motivos expuestos, el Pleno considera que debe negar la pretensión constitucional de la demandante.

De consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la parte resolutive de la Sentencia N° 15 de 12 de septiembre de 1996, mediante la cual, la Jueza Cuarta Municipal del Distrito de Panamá, declaró penalmente responsable a la señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA por el delito de "aprovechamiento de cosas provenientes del delito" y se le condenó a la pena de 12 meses de prisión y a 65 días-multa; así como al comiso de todos su bienes y a la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el término de diez 10 años.

NOTIFÍQUESE,

MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA

JORGE FÁBREGA P.

CÉSAR PEREIRA BURGOS

ELIGIO A. SALAS

JOSÉ A. TROYANO

ADÁN ARNULFO ARJONA L.

GRACIELA J. DIXON C.

ROGELIO FÁBREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO T.

**CARLOS H. CUESTAS
SECRETARIO GENERAL**

**SALVAMENTO DE VOTO DE LA
MAGISTRADA GRACIELA J. DIXON C.**

Con el mayor de los respetos me permito disentir del criterio mayoritario de los integrantes de esta Corporación de Justicia.

Considero que el artículo 44 de nuestro Estatuto Fundamental relativo a la propiedad privada ha sido infringido por el juzgador de la causa y luego por el Tribunal de Apelaciones y Consultas al ordenar el comiso de las fincas Nos. 1293 inscrita al tomo 353, folio 518, provincia de Panamá; 73511 inscrita al Tomo 1751, folio 378, provincia de Panamá; 9600 inscrita al tomo 1155, folio 234, provincia de Coclé; 1 registrada al tomo 10 I.V.U., folio 2, provincia de Chiriquí; 13149 inscrita al tomo 1219, folio 188, provincia de Chiriquí; ya que la demandante aportó las pruebas documentales que acreditan su legítima procedencia.

Constan en la presente acción constitucional los talonarios y demás documentos que acreditan los descuentos del salario devengado y pagos que se le efectuaron al deudor, hasta cancelar los montos de las propiedades arriba indicadas, todo lo cual se verificó en fechas muy anteriores a la designación en las altas posiciones de los cargos públicos que le permitieron a MANUEL ANTONIO NORIEGA amasar una fortuna por el orden de los veinticuatro millones de dólares.

Las fincas fueron adquiridas en los años 1964, 1971, 1972 y 1981, a lo largo de los años posteriores a las fechas indicadas, fueron canceladas mediante pagos parciales, como consta en las fichas y demás documentos que así lo acreditan y que reposan en los expedientes, en consecuencia, soy del criterio que el artículo 44 ha sido transgredido en concepto de violación directa por omisión, porque a pesar de haberse acreditado la legitimidad de los inmuebles su derecho de propiedad ha sido desconocido a través del comiso de los mismos.

Este criterio jurídico concuerda con el esbozado por la Procuraduría de la Administración, quien señaló que el comiso ordenado por el juez de la causa debió tomar en cuenta la forma en que fueron adquiridas esas propiedades, la fecha de adquisición, los tramites de las mismas y los precios de venta, ya que en la actualidad la plusvalía de esos inmuebles es considerable, por lo que al no ajustarse a esos parámetros deviene consecuentemente la vulneración del artículo 44 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Con respecto a las formas de adquisición de la propiedad, nuestro ordenamiento positivo consagra, entre otras, las que se producen por donación, herencia o compra y venta, siempre y cuando se cumpla con todos y cada uno de los requisitos contenidos en la ley para la adquisición del dominio, de allí que adquirido este derecho real a su legítimo propietario no le puede ser lesionado su derecho constitucional.

Ello es así porque al Pleno le ha sido sometido a su consideración la constitucionalidad o no del comiso ordenado por el juzgado municipal confirmado por el tribunal de apelaciones y consulta por el delito de aprovechamiento de cosas provenientes del delito, lo que debe conducir a determinar, si la forma de adquisición de dichas fincas fue lícita o ilícita y no si su propietaria laboraba o no.

Observese que en el caso de algunos de los inmuebles, cuyo comiso ha sido ordenado mediante la sentencia No. 15 de 12 de septiembre de 1996 proferida por el Juzgado Cuarto Municipal, confirmado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas, cuya acción de inconstitucionalidad ha sido interpuesta por el representante legal de la señora FELICIDAD SIEIRO DE NORIEGA, fueron adquiridos por el esposo de la misma, a través de descuentos directos del salario que éste devengaba como funcionario público, lo cual es legítimo conforme a nuestro derecho positivo.

Por estas consideraciones salvo mi voto.

FECHA: UT SUPRA

MAG. GRACIELA J. DIXON C.

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

AVISOS

AVISO
El Ingeniero Néstor Rueda M. Anuncia la cancelación del Registro Industrial No. 1998-5296 persona natural, con establecimiento denominado **J U N I O R CONSTRUCTION**. Así mismo la tramitación para operar como persona jurídica bajo la razón social **JUNIOR CONSTRUCTION, S.A.**
L-463-921-28
Tercera publicación

AVISO
Por este medio se comunica al público en general que el establecimiento comercial **"EL ARCANO"** que se encuentra ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Calle 53, El Cangrejo, casa N° 12, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, cuyo registro fue concedido mediante Resolución N° 1999-9300 de 22 de diciembre de 1999 por la Dirección General

de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, se incorpora como sociedad anónima bajo el nombre de **CANAL & CO., S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a la ficha 345957, Rollo 60099, Imagen 0011 de la Sección Mercantilo del Registro Público.
L-463-970-63
Segunda publicación

AVISO
Por medio de la presente yo **MARIO LIM JAEN**, panameño con Cédula de Identidad Personal N° 8-171-573 dueño del negocio denominado **"S U P E R MERCADO LA FLORESTA"** ubicado en calle principal, La Floresta, Ciudad de Vacamonte, Vista Alegre Corregimiento de

Arraiján, Provincia de Panamá, notifico el traspaso de dicho establecimiento a partir de la fecha al señor **CHONG ZHEIN XION** con Cédula de Identidad Personal N° PE-9-2078, que pasará a ser el nuevo Representante Legal de dicho establecimiento.
Mario Lim Jaén
8-171-573
L-463-991-20
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-069-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **ANA TILSIA G O M E Z**

VALDERRAMA Y BERNARDINO RODRIGUEZ AGUILAR, vecino (a) de Las Mañanitas, del corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-97-909 y 8-514-877 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-035-80 de 11 de marzo de 1980, según plano aprobado N° 87-5006 de 31 de julio de 1981 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie de 0 Ha. + 0,268.67 M2., que forma parte de la finca 10423, inscrita al tomo 319, folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Faustino Rodríguez.
SUR: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho.
ESTE: María Rosario

Serrano.
OESTE: Calle principal de 15.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a

los 30 días del mes de mayo de 2000.
FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-463-989-46
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-068-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ENRIQUE MENCHACA NUÑEZ** con cédula de identidad 8-526-1454, vecino (a) de Calzada Larga, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº —, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM091-99 de 10 de marzo de 1999, según plano aprobado Nº 808-15-14286 de 22 de octubre de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1772.72 Mts.2., que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre de 6.00 mts. de ancho.

SUR: Manuel de Jesús Batista.

ESTE: Miguel

Márquez Menchaca. OESTE: Julio César Polo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 23 días del mes de mayo de 2000.

SRA. ELENICA S. DE DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-463-989-70
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-063-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL FRIAS** con

cédula de identidad Nº 7-70-1277, vecino (a) de Río Chico, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº —, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-626-94 de 31 de agosto de 1994, según plano aprobado Nº 808-17-14587 de 7 de abril de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6183.00 M2., que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071, Doc. 2 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10.00 metros.

SUR: Eleonor Ferrabone de Muñoz.

ESTE: Demetrio Pineda Batista.

OESTE: Alberto González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los doce días del mes de mayo de 2000.

SRA. ELENICA S. DE DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-463-989-62
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-062-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SIXTO OLEA CRISTOBAL** con cédula Nº 5PI-1-2076, vecino (a) de Río Chico, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-625-94 de 31 de agosto de 1994, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

8625-94 de 31 de agosto de 1994, según plano aprobado Nº 808-17-14588 de 7 de abril del 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 4887.96 Mts.2., que forma parte de la finca 144,362, inscrita al Rollo 18071, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10.00 metros.

SUR: Andrés Peralta.

ESTE: Faustina de Sedas de De León.

OESTE: Sebastián Fernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los doce días del mes

de mayo de 2000. SRA. ELENICA S. DE DAVALOS Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-463-989-54 Unica Publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO EDICTO Nº 8-7-79- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) VIRGINIA CORTES CORTES, vecino (a) de Calobre Ciénega, del corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72- 2138, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-213-99, según plano aprobado Nº 80504-14493, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía adjudicable, con una superficie de 92 has + 2,191.64 M2., ubicada en Calobre Ciénega, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro	de los siguientes linderos: NORTE: Herminio Delgado, Río Calobre Ciénega. SUR: Leopoldo Quinzada Fuentes, camino de 8.00 mts. ESTE: Río Calobre Ciénega. OESTE: Herminio Delgado, Evelio Samaniego. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de mayo de 2000. SRA. RUTH MILLARES Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL Funcionario Sustanciador L-463-994-05 Unica Publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO EDICTO Nº 8-7-75- 2000 El Suscrito	Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) BENILDA DE LEON ORTIZ (LEGAL), BENILDA DE LEON RIVERA (USUAL), vecino (a) de Río Piedra, del corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-26-867, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-149-97, según plano aprobado Nº 805-02-14042, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía adjudicable, con una superficie de 19 has + 9,788.90 M2., ubicada en Río Piedra, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Horacio Barahona, Río Piedra. SUR: Clemente Villarreal, Ariel Barahona, Gustavo Javier Barahona de León, Leyda Vargas de Barahona, Eustorgio Argelio Barahona. ESTE: Camino de 10.00 mts. OESTE: Clemente Villarreal, Río Piedra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este	despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 15 días del mes de mayo de 2000. SRA. RUTH MILLARES Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL Funcionario Sustanciador L-463-994-21 Unica Publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO EDICTO Nº 8-7-63- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) MARIA ANTONIA MARTINEZ DE ROSARIO, vecino (a) de Palmas Bellas, del corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal	Nº 7-35-754, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-324-99, según plano aprobado Nº 805-04-14475, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía adjudicable, con una superficie de 48 has + 6246.43 M2., ubicada en Palmas Bellas, Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rubén Cortez, camino de 10.00 mts. SUR: Jorge Ernesto Castro, Lorenzo Melgar Morales. ESTE: Camino de 10.00 mts. OESTE: Héctor Manuel Rosario Martínez, Audilio Rosario Pérez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 24 días del mes de mayo de 2000. SRA. RUTH MILLARES
--	--	--	--	--

Secretaría Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L-463-993-90
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 6,
COLON
EDICTO Nº 3-68-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Colón, al público:
HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**BERTILDA
MOLINAR DE
TUÑON**, con cédula
de identificación
personal Nº 3-36352,
vecino (a) de Bda. De
Nazareno, Distrito de
Colón, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud de
adjudicación Nº 3-
138-99, según plano
aprobado Nº 304-10-
3862, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 has +
2320.16 Mts.2.,
ubicada en Guanche,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Portobelo, Provincia
de Colón,
comprendido dentro
de los siguientes
líderos:
GLOBO Nº 1 (0 Has

+ 1688.71 Mts.2)
NORTE: Carretera.
SUR: Saturnino
Ortega, Toribio
Sanjur.
ESTE: Toribio Sanjur.
OESTE: Saturnino
Ortega.
GLOBO Nº 2 (0 Has
+ 0631.45 MTs.2.
NORTE: Río
Guanche.
SUR: Carretera.
ESTE: Joaquín
Moreno.
OESTE: Saturnino
Ortega.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Colón o en la
Corregiduría de San
Juan y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Buena Vista,
a los 23 de mayo de
2000.

SRA. SOLEDAD
MARTINEZ C.
Secretaría Ad-Hoc
SR. MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-463-990-07
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 6,
COLON
EDICTO Nº 3-69-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Colón, al público:

HACE SABER:
Que la señora
**JASMINA
SANCHEZ
CASTILLO**, con
cédula de
identificación
personal Nº 3-
119775, vecino de
Jabón Flecha, del
corregimiento de
Sabanitas, Distrito de
Colón, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
3-174-99, según
plano aprobado Nº
30110-3845, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 has +
0431.7302 Mts.2.,
que forma parte de la
finca 6295, tomo
1037, folio 194,
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la
localidad de Puerto
Real, Corregimiento
de Puerto Pilón,
Distrito de Colón,
Provincia de Colón,
comprendido dentro
de los siguientes
líderos:
NORTE: Calle.
SUR: Ana Cañate.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Servidumbre, Ana
Cañate.
Para los efectos

legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Colón o en la
Corregiduría de
Puerto Pilón y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Buena Vista,
a los 24 días del mes
de mayo de 2000.

SRA. SOLEDAD
MARTINEZ C.
Secretaría Ad-Hoc
SR. MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-463-989-96
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 6,
COLON
EDICTO Nº 3-61-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de Colón,
al público:

HACE SABER:
Que el señor
**WILLIAM EDUARDO
LEWIS ANGLIN**, con
cédula de
identificación

personal Nº 3-
741068, vecino del
corregimiento de
Cativá, ha solicitado
a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud de
adjudicación Nº 3-
67-98, según plano
aprobado Nº 302-05-
3836, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 50 has
+ 5365.97 Mts.2.,
ubicada en Las
Margaritas,
Corregimiento de
Palmas Bellas,
Distrito de Chagres,
Provincia de Colón,
comprendido dentro
de los siguientes
líderos:

NORTE: Reforestadora del
Atlántico, S.A.,
servidumbre.

SUR: Transnational
Business
Corporation, Pedro
Moreno.

ESTE: Rolando
Pelegrián, Quebrada
Margarita.

OESTE: Fulgencia
Niño, Quebrada sin
nombre.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Chagres o en la
Corregiduría de
Palmas Bellas y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 15 de mayo de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-463-990-99
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 6, COLON
EDICTO N° 3-60-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:
HACE CONSTAR:
Que el señor **SANTIAGO PEREZ ATENCIO**, con cédula de identificación personal N° 6-76-301, vecino del corregimiento de Palmas Bellas, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-132-99, según plano aprobado N° 302-05-3857, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 88 has + 8487.62 Mts.2.,

ubicada en Quebrada Larga, Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
Servidumbre, Perfecto Serrano, Eladio González.
SUR: Luis Galán, Leonicio Santamaría y Luis Hernández (antes) y Magdalena Santamaría (ahora).
ESTE: Severino Sánchez, Saturnino Sánchez, Ricardo Sánchez, Leonicio Santamaría y Luis Hernández (antes) y Magdalena Santamaría (ahora).
OESTE: Leonicio Santamaría y Luis Hernández (antes) y Magdalena Santamaría (ahora), George Santamaría, Isabel Morales.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la Corregiduría de Palmas Bellas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 15 de mayo de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-463-990-65
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 6, COLON
EDICTO N° 3-38-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:
HACE SABER:
Que la señora **ARGELIS MOJICA DE MARTINEZ**, con cédula de identificación personal N° 9-127331, vecino de Las Tablitas del corregimiento de Sabanetas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-51-98, según plano aprobado N° 301-11-3715, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 has + 0245.66 Mts.2., que forma parte de la finca 2601, tomo 236, folio 442, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está

ubicado en la localidad de Nuevo Méjico, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Yolanda Milord.
SUR: Calle, Moisés Mojica.
ESTE: Río Ensenada.
OESTE: Calle de 5.00 metros de ancho.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 de febrero de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-463-990-49
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 6, COLON
EDICTO N° 3-64-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **HIDALGO GENTIL JARAMILLO DAVIS**, con cédula de identificación personal 3-742445, vecino de Vista Tropical, corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-53-92, según plano aprobado N° 300-04-3298, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 has + 0370.87 Mts.2., que forma parte de la finca 4636, tomo 652, folio 262, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Vista Tropical, Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Melva Ng, Ananias Rodríguez, Alfonso Alvarado, servidumbre, Clara Rivera de Villarreta.
SUR: Hipólito Rios, Viviano Walters,

Saturnino Aguilar.
ESTE: Dido Cerrud,
Rolando Tompson,
Saturnino Aguilar,
Tomas Tello.
OESTE: Melva Ng,
Claudette R. Gordón.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Colón o en la
Corregiduría de
Cativá y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Buena Vista,
a los 16 de mayo de
2000.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaría Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-463-990-23
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
Y BIENES
PATRIMONIALES
EDICTO Nº 11-2000
El suscrito
Administrador
Regional de Catastro
y Bienes
Patrimoniales de la
provincia de Coclé,
HACE SABER:

Que el señor,
**NESTOR EUCLIDES
S A N C H E Z
DOMINGUEZ**, con
cédula de identidad
personal 630-506 ha
solicitado en
COMPRA a la Nación
un globo de terreno
nacional con una
cabida superficial de
8,481.90 M2
(OCHO MIL
CUATROCIENTOS
OCHENTA Y UN
METROS CON
N O V E N T A
DECIMETROS)
ubicado en el lugar
de la Playa Boca de
Río Hato del
corregimiento de Río
Hato, distrito de
Antón, provincia de
Coclé, el cual se
encuentra dentro de
los siguientes
linderos:
NORTE: Terreno
nacional, usado por:
Antonia Navas.
SUR: Océano
Pacífico.
ESTE: Terreno
nacional, usado por:
Antonia Navas.
OESTE: Terrenos
nacional, usado por:
Simón Espinoza
Ortega.
Que con base a lo
que disponen los
artículos 1230 y 1235
del Código Fiscal y la
ley 63 del 31 de julio
de 1973, se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
despacho y de la
corregiduría de Río
Hato, por el término
de diez (10) días
hábiles y copia del
mismo se da al
interesado para que
lo haga publicar en
un diario de la
localidad por una sola
vez y en la Gaceta
Oficial, para que
dentro de dicho

término pueda
oponerse la persona
o personas que se
crean con el derecho
a ello.

TEC. TOP.
IVAN MORAN
Jefe Regional de
Catastro y
Bienes
Patrimoniales -
Coclé
LIC. NARCISA
JAEN
DE GAITAN
Secretaría Ad-Hoc
L-463-999-50

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-
069-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **ANA
TILSIA GOMEZ
VALDERRAMA Y
BERNARDINO
RODRIGUEZ
AGUILAR**, vecino (a)
de Las Mañanitas,
del corregimiento de
Tocumen, Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de
identidad personal Nº
8-97-909 y 8-514-
8 7 7
respectivamente, ha
solicitado a la
Dirección Nacional

de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-035-80 de 11 de
marzo de 1980,
según plano
aprobado Nº 87-5006
de 31 de julio de
1981 la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
p a t r i m o n i a l
adjudicable, con una
superficie de 0 Hta. +
0,268.67 M2., que
forma parte de la
finca 10423, inscrita
al tomo 319, folio
474, de propiedad
del Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la
localidad de Las
M a ñ a n i t a s ,
Corregimiento de
Tocumen, Distrito de
Panamá, Provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Faustino
Rodríguez.
SUR: Servidumbre
de 3.00 mts. de
ancho.
ESTE: María Rosario
Serrano.
OESTE: Calle
principal de 15.00
metros de ancho.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de
Tocumen y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d

correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Panamá, a
los 30 días del mes
de mayo de 2000.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaría Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-463-989-46
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-
068-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
**LUIS ENRIQUE
M E N C H A C A
NUÑEZ** con cédula
de identidad 8-526-
1454, vecino (a) de
Calzada Larga, del
corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de
identidad personal Nº

—, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM091-99 de 10 de marzo de 1999, según plano aprobado Nº 808-15-14286 de 22 de octubre de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1772.72 Mts.2., que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Servidumbre de 6.00 mts. de ancho.
SUR: Manuel de Jesús Batista.
ESTE: Miguel Márquez Menchaca.
OESTE: Julio César Polo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para

que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 23 días del mes de mayo de 2000.

SRA. ELENICA S. DE DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-463-989-70
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-063-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **MIGUEL FRIAS** con cédula de identidad Nº 7-70-1277, vecino (a) de Río Chico, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de

identidad personal Nº —, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-626-94 de 31 de agosto de 1994, según plano aprobado Nº 808-17-14587 de 7 de abril de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6183.00 M2., que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071, Doc. 2 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de 10.00 metros.
SUR: Eleonor Ferrabone de Muñoz.
ESTE: Demetrio Pineda Batista.
OESTE: Alberto González.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para

que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los doce días del mes de mayo de 2000.

SRA. ELENICA S. DE DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-463-989-62
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-062-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **SIXTO OLEA CRISTOBAL** con cédula Nº 5PI-1-2076, vecino (a) de Río Chico, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal Nº 8-625-94 de 31 de agosto de 1994, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8625-94 de 31 de agosto de 1994, según plano aprobado Nº 808-17-14588 de 7 de abril del 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 4887.96 Mts.2., que forma parte de la finca 144,362, inscrita al Rollo 18071, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de 10.00 metros.
SUR: Andrés Peralta.
ESTE: Faustina de Sedas de De León.
OESTE: Sebastián Fernández.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los doce días del mes de mayo de 2000.

SRA. ELENICA S. DE DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-463-989-54
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-79-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
VIRGINIA CORTES
CORTES, vecino (a)
de Calobre Ciénega,
del corregimiento de
El Llano, Distrito de
Chepo, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 7-72-

2138, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-7-213-99, según
plano aprobado Nº
80504-14493, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía adjudicable,
con una superficie de
92 has + 2,191.64
M2., ubicada en
Calobre Ciénega,
Corregimiento de El
Llano, Distrito de
Chepo, Provincia de
Panamá, comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Herminio
Delgado, Río
Calobre Ciénega.
SUR: Leopoldo
Quinzada Fuentes,
camino de 8.00 mts.
ESTE: Río Calobre
Ciénega.
OESTE: Herminio
Delgado, Evelio
Samaniego.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Chepo o en la
Corregiduría de El
Llano y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Chepo, a los

10 días del mes de
mayo de 2000.

**SRA. RUTH
MILLARES**
Secretaria Ad-Hoc
**ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL**
Funcionario
Sustanciador
L-463-994-05
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-75-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
**BENILDA DE LEON
ORTIZ (LEGAL),**
**BENILDA DE LEON
RIVERA (USUAL),**
vecino (a) de Río
Piedra, del
corregimiento de
Cañita, Distrito de
Chepo, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 7-26-
867, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-7-149-97, según
plano aprobado Nº
805-02-14042, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra

Baldía adjudicable,
con una superficie de
19 has + 9,788.90
M2., ubicada en Río
P i e d r a ,
Corregimiento de
Cañita, Distrito de
Chepo, Provincia de
Panamá, comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Horacio
Barahona, Río
Piedra.
SUR: Clemente
Villarreal, Ariel
Barahona, Gustavo
Javier Barahona de
León, Leyda Vargas
de Barahona,
Eustorgio Argelio
Barahona.
ESTE: Camino de
10.00 mts.
OESTE: Clemente
Villarreal, Río Piedra.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Chepo o en la
Corregiduría de
Cañita y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Chepo, a los
15 días del mes de
mayo de 2000.

**SRA. RUTH
MILLARES**
Secretaria Ad-Hoc

**ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL**
Funcionario
Sustanciador
L-463-994-21
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-63-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
**MARIA ANTONIA
MARTINEZ DE
ROSARIO**, vecino
(a) de Palmas Bellas,
del corregimiento de
Tortí, Distrito de
Chepo, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 7-35-
754, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-7-324-99, según
plano aprobado Nº
805-04-14475, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía adjudicable,
con una superficie de
48 has + 6246.43
M2., ubicada en
Palmas Bellas,
Corregimiento de
Tortí, Distrito de

Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rubén Cortez, camino de 10.00 mts.
SUR: Jorge Ernesto Castro, Lorenzo Melgar Morales.
ESTE: Camino de 10.00 mts.
OESTE: Héctor Manuel Rosario Martínez, Audilio Rosario Pérez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 24 días del mes de mayo de 2000.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L-463-993-90
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6, COLON EDICTO Nº 3-68-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:
HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BERTILDA MOLINAR DE TUÑON**, con cédula de identificación personal Nº 3-36352, vecino (a) de Bda. De Nazareno, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-138-99, según plano aprobado Nº 304-10-3862, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 has + 2320.16 Mts.2., ubicada en Guanache, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
GLOBO Nº 1 (0 Has + 1688.71 Mts.2)
NORTE: Carretera.
SUR: Saturnino Ortega, Toribio Sanjur.

ESTE: Toribio Sanjur.
OESTE: Saturnino Ortega.
GLOBO Nº 2 (0 Has + 0631.45 Mts.2).
NORTE: Río Guanache.
SUR: Carretera.
ESTE: Joaquín Moreno.
OESTE: Saturnino Ortega.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 23 de mayo de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-463-990-07
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA REGION Nº 6, COLON EDICTO Nº 3-69-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:
HACE SABER: Que la señora **JASMINA SANCHEZ CASTILLO**, con cédula de identificación personal Nº 3-119775, vecino de Jabón Flecha, del corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-174-99, según plano aprobado Nº 30110-3845, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 has + 0431.7302 Mts.2., que forma parte de la finca 6295, tomo 1037, folio 194, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Puerto Real, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle.

SUR: Ana Cañate.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Servidumbre, Ana Cañate.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de mayo de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-463-989-96
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6, COLON EDICTO Nº 3-61-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor **WILLIAM EDUARDO LEWIS ANGLIN**, con cédula de identificación personal Nº 3-741068, vecino del corregimiento de Cativá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-67-98, según plano aprobado Nº 302-05-3836, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 has + 5365.97 Mts.2., ubicada en Las Margaritas, Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Reforestadora del Atlántico, S.A., servidumbre.
SUR: Transnational Business Corporation, Pedro Moreno.
ESTE: Rolando Pelegrin, Quebrada Margarita.
OESTE: Fulgencia Niño, Quebrada sin nombre.
Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la Corregiduría de Palmas Bellas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 15 de mayo de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-463-990-99
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-60-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE CONSTAR:
Que el señor **SANTIAGO PEREZ ATENCIO**, con cédula de identificación personal Nº 6-76-301, vecino del corregimiento de Palmas Bellas, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-132-99, según plano aprobado Nº 302-05-3857, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 88 has + 8487.62 Mts.2., ubicada en Quebrada Larga, Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre, Perfecto Serrano, Eladio González.
SUR: Luis Galán, Leoncio Santamaría y Luis Hernández (antes) y Magdalena Santamaría (ahora).
ESTE: Severino Sánchez, Saturnino Sánchez, Ricardo Sánchez, Leoncio Santamaría y Luis Hernández (antes) Magdalena Santamaría (ahora).
OESTE: Leoncio Santamaría y Luis Hernández (antes) Magdalena Santamaría (ahora), George Santamaría,

Isabel Morales.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la Corregiduría de Palmas Bellas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 15 de mayo de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-463-990-65
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-38-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que la señora **ARGELIS MOJICA DE MARTINEZ**, con cédula de identificación personal Nº 9-127331, vecino de Las Tablitas, del corregimiento de Sabanetas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-51-98, según plano aprobado Nº 301-11-3715, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 has + 0245.66 Mts.2., que forma parte de la finca 2601, tomo 236, folio 442, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Méjico, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Yolanda Millord.
SUR: Calle, Moisés Mojica.
ESTE: Río Ensenada.
OESTE: Calle de 5.00 metros de ancho.
Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 de febrero de 2000.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-463-990-49
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 6,
COLON
EDICTO N° 3-64-
2000

El Suscrito
F u n c i o n a r i o
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de

Colón, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
**HIDALGO GENTIL
JARAMILLO DAVIS**,
con cédula de
identificación
personal 3-742445,
vecino de Vista
T r o p i c a l ,
corregimiento de
Cativá, Distrito de
Colón, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
3-53-92, según plano
aprobado N° 300-04-
3298, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
p a t r i m o n i a l
adjudicable, con una
superficie de 1 has +
0370.87 Mts.2., que
forma parte de la
finca 4636, tomo 652,
folio 262, propiedad
del Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la
localidad de Vista
T r o p i c a l ,
Corregimiento de
Cativá, Distrito de
Colón, Provincia de
Colón, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Melva Ng,
Ananias Rodríguez,
Alfonso Alvarado,
servidumbre, Clara
Rivera de Villarreta.
SUR: Hipólito Ríos,
Viviano Walters,
Saturnino Aguilar.
ESTE: Dido Cerrud,
Rolando Tompson,
Saturnino Aguilar,
Tomas Tello.
OESTE: Melva Ng,
Claudette R. Gordón.
Para los efectos

legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Colón o en la
Corregiduría de
Cativá y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Buena
Vista, a los 16 de
mayo de 2000.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-463-990-23
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
Y BIENES
PATRIMONIALES
EDICTO N° 11-2000
El suscrito
A d m i n s t r a d o r
Regional de Catastro
y Bienes
Patrimoniales de la
provincia de Coclé,
HACE SABER:
Que el señor,

**N E S T O R
E U C L I D E S
S A N C H E Z
DOMINGUEZ**, con
cédula de identidad
personal 630-506 ha
solicitado en
COMPRA a la
Nación un globo de
terreno nacional con
una cabida
superficial de
8,481.90 M2 (OCHO
M I L
CUATROCIENTOS
OCHENTA Y UN
METROS CON
N O V E N T A
DECIMETROS)
ubicado en el lugar
de la Playa Boca de
Río Hato del
corregimiento de Río
Hato, distrito de
Antón, provincia de
Coclé, el cual se
encuentra dentro de
los siguientes
linderos:
NORTE: Terreno
nacional, usado por:
Antonia Navas.
SUR: Océano
Pacífico.
ESTE: Terreno
nacional, usado por:
Antonia Navas.
OESTE: Terrenos
nacional, usado por:
Simón Espinoza
Ortega.
Que con base a lo
que disponen los
artículos 1230 y 1235
del Código Fiscal y la
ley 63 del 31 de julio
de 1973, se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
despacho y de la
corregiduría de Río
Hato, por el término
de diez (10) días
hábiles y copia del
mismo se da al
interesado para que

lo haga publicar en
un diario de la
localidad por una
sola vez y en la
Gaceta Oficial, para
que dentro de dicho
término pueda
oponerse la persona
o personas que se
crean con el derecho
a ello.

TEC. TOP.
IVAN MORAN
Jefe Regional de
Catastro y
Bienes
Patrimoniales -
Coclé
LIC. NARCISA
JAEN
DE GAITAN
Secretaria Ad-Hoc
L-463-999-50

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 6,
COLON
EDICTO N° 3-16-99
El Suscrito
F u n c i o n a r i o
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de Colón,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**DALVIS ARACELIS
QUINTRO DE
BARRIO**, vecino (a)
de El Carate,
corregimiento de Las
Tablas, del Distrito de
Las Tablas, portador
de la cédula de
identidad personal N°

8-808-959, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-294-98, según plano aprobado Nº 32-01-2326, la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra Baldía Nacional, con una superficie de 50 Has + 8,374.91 M2. ubicada en Guásimo, Corregimiento de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Elmer A. Domínguez.
SUR: Tierras nacionales, Jacqueline Quintero de González.
ESTE: Río Miguel de la Borda.
OESTE: Tierras nacionales.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Miguel de la Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 1 días del mes

de febrero de 1999

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE
 Funcionario Sustanciador
 L-454-951-01
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON

EDICTO Nº 3-35-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ZOBEIDA RAQUEL QUINTERO DE CRESPO** vecino (a) de Villa Luere, corregimiento de José Domingo Espinar, del Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-200-2135, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-314-92, según plano aprobado Nº 300-14-3649, la adjudicación a título

oneroso de una parcela tierra Baldía Nacional, con una superficie de 25 Has + 5094.68 M2. ubicada en Palanquito, Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Vereda, Dionisio Rodríguez.
SUR: Adriano Vergara, Pablo Emilio Quintero Tejada.
ESTE: Pablo Emilio Quintero Tejada.
OESTE: Camino, Isidro De León, vereda.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 24 días del mes de marzo de 1999

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE

Funcionario Sustanciador
 L-454-950-46
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON

EDICTO Nº 3-37-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **UBALDINO BUSTAMANTE DE LEON**, vecino (a) de Sierra Llorana, corregimiento de Puerto Pilón, del Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-31-967, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-596, según plano aprobado Nº 30-503, la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra Baldía Nacional, con una superficie de 15 Has + 6635.26 M2. ubicada en Sierra Llorana, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido

dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Secundino Bustamante De La Cruz.

SUR: Servidumbre, Ubaldo Bustamante.

ESTE: Servidumbre, Reynaldo Raelines.

OESTE: Ubaldo Bustamante De León. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 24 días del mes de marzo de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE
 Funcionario Sustanciador
 L-454-950-96
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6, COLON	linderos: NORTE: Aristides Ayala. SUR: Tereso Rodríguez. ESTE: Calle. OESTE: Digna Viquez.	REGION Nº 6, COLON EDICTO Nº 3-36-99	Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Portobelo o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 24 días del mes de marzo de 1999	al público: HACE SABER: Que el señor (a) AHMED MOAHMED WAKED, Cédula Nº E-8-30366 y NIDAL WAED HATUM, Cédula Nº E-3- 10316 , vecino (a) de Paseo Gorgas, corregimiento de Barrio Sur, del Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-308- 959, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-41-84, según plano aprobado Nº 303-05- 3584 la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra Baldía Nacional, con una superficie de 85 Has + 2431.231 M2. ubicada en María C h i q u i t a , Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
EDICTO Nº 3-27-99 El Suscrito F u n c i o n a r i o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público: HACE SABER: Que el señor (a) CECILIA MORALES DE CRUZ , vecino (a) de Calle 10, Santa Isabel, corregimiento de Barrio Sur, del Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-86-232, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-13-97, según plano aprobado Nº 300-10- 3641 la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra patrimonial, con una superficie de 0 Has + 0492.54 M2., que forma parte de la finca 62 6561, inscrita al tomo 1107, folio 488, de propiedad del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario.	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 12 días del mes de marzo de 1999	El Suscrito F u n c i o n a r i o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público: HACE SABER: Que el señor (a) AHMAD MOHAMED WAKED FERES , vecino (a) de Paseo Gorgas, del corregimiento de Barrio Sur, del Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19- 613, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-175-92 según plano aprobado Nº 33-01- 2907, la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra patrimonial, con una superficie de 0 Has + 5504.87 M2., que forma parte de la finca 2153, inscrita al tomo 181, folio 350, de propiedad de Playa L a n g o s t a , Corregimiento de Cabecera, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ahmad Mohamed Waked Feres. SUR: Carretera. ESTE: Ahmad Mohamed Waked Feres. OESTE: Javier Beliz. Para los efectos legales se fija este	SOLEDAD MARTINEZ CASTRO Secretaria Ad-Hoc MIGUELA. VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador L-454-950-88 Unica Publicación R	N O R T E : S e r v i d u m b r e , Salvador González, Esteban Alfonso Lee. SUR: Mariano Abrego, Abraham Díaz. ESTE: Quebrada sin nombre, Salvador González, Abraham Díaz. OESTE: Esteban Alfonso Lee. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Portobelo o en la Corregiduría de
El terreno está ubicado en la localiad de Villa Catalina - Sector "B", Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes	SOLEDAD MARTINEZ CASTRO Secretaria Ad-Hoc MIGUELA. VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador L-454-951-19 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6, COLON EDICTO Nº 3-28-99 El Suscrito F u n c i o n a r i o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón,	

María Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 16 días del mes de marzo de 1999

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-454-951-27
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 192-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **AUDINA PITTI DE MIRANDA Y OTRO**, vecino (a) de Solano, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-260-688, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0305, según plano aprobado Nº 405-03-15233, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1357.00 M2., ubicada en La Mata de Bugaba, Corregimiento de Bugaba, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Edgar Omar Carrera, Miguel Ricardo Duncan.
SUR: Calle S/N a otros lotes.
ESTE: Calle S/N.
OESTE: Armando Ayan Vásquez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Bugaba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 10 días del mes de mayo de 1999.

JOYCE SMITH
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO MOJICA

Funcionario Sustanciador
L-455-409-72
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 186-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DOMINGO SANTOS PIMENTEL**, vecino (a) de San Pedro, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-2008, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35566, según plano aprobado Nº 401-03-15721, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6928.51 M2., ubicada en San Pedro, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Oscar Núñez M., Eustaquio Montenegro.
SUR: Benigno R. Núñez M., Alejandro

Santo.
ESTE: Camino.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 6 días del mes de mayo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO MOJICA
Funcionario Sustanciador
L-455-341-83
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 088-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:

Que, **LIBERATO GALVEZ VARGAS**, vecino (a) del corregimiento de Bajos de Guerra, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-16-875, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-217-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 26 Has + 8062.69 M2., en el plano Nº 708-02-6884, ubicado en La Prieta, Corregimiento de Altos de Guerra, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Celmira Marciala Vda. de García y camino de entrada a la finca.
SUR: Terreno de Coralia Correa de Burgos.
ESTE: Terreno de Coralia Correa de Burgos.
OESTE: Terreno de Enelda Correoso de Melgar.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Altos de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO
PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-454-916-44
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 090-99
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **DORIS ESTHER
BARRIA DE TORRES**,
vecino (a) del
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Chitré, y con cédula de
identidad personal N° 7-
501-92, ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de Reforma
Agraria, Región 8, Los
Santos, mediante solicitud
N° 7-501-92 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 45 Has +
5058.87 M2., en el plano
N° 76-02-5290, ubicado
en Altos de Guera,
Corregimiento de Altos de
Guera, Distrito de Tonosí,
Provincia de Los Santos,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de
Gregorio Vargas.

SUR: Terreno de
Diomedes Torres.
ESTE: Terreno de
Gregorio Vargas, Agustín
Torres y Gregorio
Quintero.
OESTE: Terreno de
Diomedes Torres, camino
a servidumbre y a otras
fincas y a Río Quema.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de Tonosí o en la
Corregiduría de Altos de
Guera y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en Las Tablas a los
22 días del mes de abril
de 1999.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO
PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-454-946-50
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 091-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **EDUARDO
ENRIQUE CEDEÑO
DUCASA**, vecino (a) del
corregimiento de

Cabecera, Distrito de
Los Santos, y con
cédula de identidad
personal N° 7-82-684,
ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud N° 7-
271-97 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 2 Has +
1856.73 M2., en el plano
N° 701-10-6957,
ubicado en Los Buhos,
Corregimiento de La
Miel, Distrito de Las
Tablas, Provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Río Flores.

SUR: Terreno de De
Domiciano Hernández.

ESTE: Terreno de
Domiciano Hernández
y Río Flores.

OESTE: Terreno de
Eduardo Cedeño
Ducasa.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Las Tablas
o en la Corregiduría de
La Miel y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Las Tablas a los
22 días del mes de abril
de 1999.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO
PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-455-043-58
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 092-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (Sra.)
**MARGARITO
PERALTA ORTEGA**,
vecino (a) Guánico,
Corregimiento de
Guánico, Distrito de
Tonosí, y con cédula de
identidad personal N° 7-
81-982, ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud N° 7-
194-98, la adjudicación
a título oneroso de 2
parcelas de tierras
estatales, de una
superficie de 9 Has +
9775.23 M2., y 6 Has
+ 5718.93 M.C.
respectivamente,
ubicada en El Jobero,
Corregimiento de
Guánico, Distrito de
Tonosí, de esta
Provincia cuyos
linderos son:

PARCELA N° 1: 9 Has
+ 9775.23 M2.
PLANO N° 706-08-
6971.

NORTE: Camino y
Río Jobero.

SUR: Camino nuevo
a Las Palmitas y a
Río Arriba.

ESTE: Terreno de
Hermenegildo
Espinosa.

OESTE: Terreno de
Renaul Domínguez.
PARCELA N° 2. 6
Has + 5718.98 M.C.

PLANO N° 706-08-
6970.

NORTE: Camino
Nuevo a Las
Palmitas y a Río
Arriba.

SUR: Terreno de
Alcibiades Quintero
y Río Guánico.

ESTE: Terreno de
Raúl Alonso.

OESTE: Terreno de
Renaul Domínguez.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del
Distrito de Tonosí
o en la
Corregiduría de
Guánico y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Las
Tablas a los 22
días del mes de
abril de 1999.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-
Hoc
GUILLERMO
PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-455-051-00
Unica
Publicación R